

Municipio de Santa Rosa de Osos
 Secretaría de Gobierno
 Recibido por _____
 Fecha: 24-11-2025
 Hora: 11:30 am

Concejo Municipal
 Santa Rosa de Osos

ACUERDO MUNICIPAL N°024
(21 DE NOVIEMBRE DE 2025)

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS
 DE CAPITAL Y EL DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS
 PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE
 DE 2026.**

El Honorable Concejo Municipal de Santa Rosa de Osos, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 numeral 5to. de la Constitución Política; Leyes 38 de 1989, 136 de 1994, 179 de 1994, 152 de 1994, 225 de 1995, 617 de 2000, 715 de 2001, 819 de 2003, 1148 de 2007, 1176 de 2001, 1368 de 2009, 1450 de 2010 y 1551 de 2012, Decreto 111 de 1996 y las demás normas vigentes y concordantes,

ACUERDA:

PRIMERA PARTE
DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjense los cómputos del Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Santa Rosa de Osos para la vigencia fiscal del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026, en la suma de **SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$76.730'339.157)**, según la siguiente estimación de ingresos:

MUNICIPIO SANTA ROSA DE OSOS Nit: 890981554 AÑO 2026		
Código Rubro presupuestal	Descripción Rubro Presupuestal	Presupuesto Inicial
1	INGRESOS	76.730.339.157
1.1	INGRESOS CORRIENTES	76.730.339.157
1.1.01	INGRESOS TRIBUTARIOS	25.938.822.898
1.1.01.01	IMPUESTOS DIRECTOS	10.920.681.043
1.1.01.02	IMPUESTOS INDIRECTOS	15.018.141.855
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	50.791.516.259

1.1.02.01	CONTRIBUCIONES	7.755.000.000
1.1.02.02	TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS	961.414.200
1.1.02.03	MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	873.736.450
1.1.02.05	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	2.443.412.919
1.1.02.06	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	37.693.161.041
1.1.02.07	PARTICIPACION Y DERECHOS POR MONOPOLIO	1.064.791.649

**SEGUNDA PARTE
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

ARTÍCULO SEGUNDO: Apróiese para atender los gastos del presupuesto general del municipio de Santa Rosa de Osos, en cuanto a funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre del 2026, un valor de **SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$76.730'339.157)**, clasificado como sigue:

**MUNICIPIO SANTA ROSA DE OSOS PRESUPUESTO DE EGRESOS
AÑO 2026**

CODIGO	CONCEPTO	VALORES
2	GASTOS	76.730.339.157
2.1	FUNCIONAMIENTO	16.537.900.631
2.1.1	GASTOS DE PERSONAL	11.988.686.437
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	2.752.886.974
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.795.727.220
2.1.8	GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	600.000
2.2	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	4.767.959.824
2.2.2	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA	4.767.959.824
2.2.2.01	PRINCIPAL	2.610.893.808
2.2.2.02	INTERESES	1.857.066.016
2.2.2.04	APORTES AL FONDO DE CONTINGENCIAS	300.000.000
2.3	INVERSION	55.424.478.702
2.3.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	25.311.388.649
2.3.2.01	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	6.758.552.504
2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	18.552.836.145
2.3.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	30.003.301.962
2.3.4	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	109.788.091

TERCERA PARTE DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones generales del presente proyecto de acuerdo, son complementarios a las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, Ley 819 de 2003 y los Decretos 111, 568 y 630 de 1996, Ley 80 de 1993, Ley 358 de 1997, Ley 715 de 2001, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1483 de 2011, Ley 1068 de 2015, Decreto 412 de 2018, Ley 2008 de 2019, Resolución 3832 de 2019 modificada por la Resolución 1355 de 2020, Resolución 0401 de 2021, Resolución 3438 de 2021, Resolución 2372 de 2022, Resolución 2662 de 2023, Resolución 3469 de 2024 y deben aplicarse en armonía con estas.

CAPÍTULO I CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO CUARTO: Las disposiciones generales rigen para: Concejo Municipal, Personería y la Administración Central del municipio de Santa Rosa de Osos. La ejecución presupuestal del Presupuesto Anual del Municipio de Santa Rosa de Osos de la vigencia 2026, deberá estar acorde con lo dispuesto en los artículos 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 111 1996, la Ley 179 de 1994, la Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, la Ley 1551 de 2012, Decreto 412 de 2018, Ley 2008 de 2019, Resolución 3832 de 2019 modificada por la Resolución 1355 de 2020, Resolución 0401 de 2021, Resolución 3438 de 2021, Resolución 2372 de 2022, Resolución 2662 de 2023 y demás normas que reglamenten la liquidación y ejecución presupuestal de los órganos y entidades para quienes rige el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: El presupuesto general del municipio de Santa Rosa de Osos, se regirá por los principios de planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización, inembargabilidad, coherencia macroeconómica y homeostasis.

CAPÍTULO II DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría de Hacienda en Coordinación con el Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS, fijarán los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Municipal acorde con los objetivos financieros del municipio y la tasa de interés a corto y largo plazo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Ingresos Corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que estén en las normas y no se hayan autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en la Secretaría de Hacienda Municipal, por quienes estén encargados de su recaudo.

ARTÍCULO OCTAVO: Los rendimientos financieros originados con recursos del municipio, incluidos los encargos fiduciarios para el manejo de anticipo de contratos, deben consignarse al tesoro municipal en el mes siguiente de su recaudo, con

excepción de aquellos originados por patrimonios autónomos que se hayan constituido por expresa autorización de la ley.

ARTÍCULO NOVENO: La liquidación de los excedentes financieros y recursos del balance de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia del presente acuerdo, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos, para la vigencia siguiente a la de corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS

ARTÍCULO DÉCIMO: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender el gasto.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras, sean ordinarias o excepcionales.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las obligaciones con cargo al Tesoro Municipal que se adquieran con violación a este precepto, no tendrán validez alguna.

El periodo fiscal se inicia el 01 de enero de 2026 y termina el 31 de diciembre de 2026, vencido este término, las apropiaciones del presupuesto no pueden ser adicionadas ni contra acreditadas ni contraerse obligaciones con cargo a ellas, los saldos de apropiaciones no afectados por compromisos caducarían sin excepción.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Prohibase tramar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las obligaciones por concepto de servicios médico asistenciales, pensiones, indemnización por vacaciones, servicios públicos, comunicaciones y transporte e impuestos, tasas, y multas, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal del año 2026, cualquiera que sea el momento de su causación, siempre que no haya operado el fenómeno de la prescripción, en todo o en parte de lo que sea prescriptible.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar

salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley, no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie, deben ser destinados específicamente a dichas actividades.

Los Programas de capacitación serán destinados exclusivamente a brindar capacitación a los funcionarios sobre los temas referentes a las funciones de las dependencias, pero no podrán comprender matrículas de los funcionarios, o programas de educación formal o no formal a menos que sea en los términos del Decreto 1227 de 2005.

Los programas de bienestar social y capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos o la logística necesarios para llevarlos a cabo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Administración Municipal podrá acometer la ejecución de programas y proyectos que no estén incluidos en el plan integral de desarrollo, así como en el plan operativo anual de inversiones cuando tenga por finalidad la prevención de algún peligro que pueda afectar la

integridad de la población por calamidad pública o cuando el riesgo del mismo lo demande, así también se efectuarán aquellas que surjan conforme a las normas del orden superior y que sean necesario implementar, para lo cual realizarán todos los traslados presupuestales necesarios.

DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA – PAC

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Secretaría de Hacienda Municipal y el Monto Máximo Mensual de pagos que ésta puede hacer con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la Administración.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, con la asesoría de la secretaría de hacienda y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo de Gobierno.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo Municipal y sancionado por el Alcalde Municipal.

Las modificaciones al PAC serán aprobadas por el Consejo Municipal de Política Fiscal- COMFIS, con base en las metas financieras establecidas. Éste podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución, y de acuerdo con la ley autorizar al Alcalde para aplazar la ejecución de algunas partidas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Secretaría de Hacienda Municipal, comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del PAC con fundamento en las metas financieras determinadas por el Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS. A través de las asesorías que la secretaría de hacienda brinde en la elaboración del Programa Anual de Caja, se velará porque esta meta se cumpla.

La Secretaría de Hacienda Municipal coordinará con todas las Secretarías la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de Inversión.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto General atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Los órganos que conforman secciones del Presupuesto General del Municipio presentarán el Programa Anual Mensualizado de caja a la Secretaría de Hacienda, antes del 26 de enero del año 2026, clasificando el funcionamiento de servicios personales, gastos generales y transferencias.

Así mismo, deberán presentar por separado el PAC del servicio a la deuda y de los gastos de inversión que estén financiados con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones.

DÉCIMO NOVENO: Cuando la Secretaría de Hacienda Municipal consolide el PAC con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darle coherencia y someterá el PAC a aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS. Una vez aprobado lo comunicará a los órganos respectivos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las solicitudes de modificación del PAC, serán presentadas por el ordenador del gasto al secretario de hacienda para que él las someta a aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS.

En las modificaciones del PAC de inversión, se tendrá en cuenta las recomendaciones de la Secretaría de Planeación Municipal como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión.

DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La constitución de las Cuentas por Pagar al 31 de diciembre del año 2025, se hará antes del 20 de enero del año 2026, por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal, con la aprobación del ordenador del gasto, siempre que cumplan los requisitos de la Ley 179 de 1994, de igual manera, en el Decreto de Liquidación del Presupuesto, o en Acto Administrativo separado se constituirán las reservas que estén autorizadas en la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El ejecutivo municipal mediante la Secretaría de Hacienda podrá Incorporar auxilios, aportes, convenios, participaciones, recursos de cofinanciación, recursos del Sistema General de Regalías, ingresos de los recursos del SGP, recursos de cofinanciación de proyectos, así como los gastos que deban financiarse con dichos recursos y reajustes estimativos de ingresos corrientes cuando se presente superávit en los rubros. Además, la creación de los códigos presupuestales necesarios para dar cumplimiento a este literal y a lo establecido en la Ley 1551 de 2012 y artículo 313 de Constitución Política.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El ejecutivo municipal mediante la Secretaría de Hacienda podrá Incorporar las existencias en caja y bancos, debidos cobrar a 31 de diciembre de 2025, así como incrementar o disminuir las partidas presupuestales correspondientes al Sistema General de Participaciones (SGP) de conformidad con la información reportada por el Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Los recursos del Municipio provenientes de los saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparados en cuentas por pagar, deberán incorporarse al presupuesto del municipio antes del 31 de enero del año 2026.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: En cualquier mes del año fiscal, el Ejecutivo, previo concepto del Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Que la Secretaría de Hacienda Municipal estima que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.
2. Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo Municipal o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el Artículo 347 de la Constitución Política Nacional.
3. Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos, el Ejecutivo podrá prohibir o someter a condiciones especiales, la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Cuando el Ejecutivo se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de Decretos las apropiaciones a las que aplican una u otras medidas. Expedido el Decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el PAC.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, o el servicio de la deuda autorizado por el Concejo Municipal, se harán mediante resolución expedida por Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, o por el Concejo municipal o la Personería municipal, dada la autonomía presupuestal de estas últimas. En caso de los Establecimientos Públicos o cualquier otra entidad descentralizada de orden municipal, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El Presupuesto aprobado por el Honorable Concejo Municipal, para la Personería, y el capítulo del Honorable Concejo, podrán ser modificados por Resolución motivada del ordenador del gasto de cada uno de estos órganos y hasta los montos máximos autorizados por la ley para cada uno de ellos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El Ejecutivo, de oficio o a petición del Jefe del Órgano respectivo, hará por decreto, las aclaraciones y correcciones necesarias para los errores de trascipción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la Vigencia Fiscal del año 2026. Lo anterior, no implica cambio en la destinación del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El Gobierno Municipal podrá efectuar créditos de tesorería para atender insuficiencia de caja de carácter temporal.

Estos Créditos no tendrán ningún Registro Presupuestal y deberán cumplir adicionalmente las siguientes exigencias:

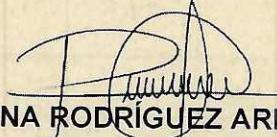
1. No podrán exceder la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal.
2. Serán pagados con recursos diferentes del crédito.
3. Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten.
4. No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros. (Art. 15, Ley 819 de 2003).

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santa Rosa de Osos, Antioquia, el 21 de noviembre de 2025

**EL PRESENTE ACUERDO FUE DEBATIDO Y APROBADO EN COMISIÓN
SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA EL
CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE 2025 Y EN PLENARIA DE SESIÓN
ORDINARIA EL VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE 2025.**


JAIME ALBERTO MESA RESTREPO
Presidente


PAULINA RODRÍGUEZ ARBOLEDA
Secretaria General

CONCEJO MUNICIPAL

El presente Acuerdo fue aprobado surtiendo el procedimiento establecido en el Artículo 73 de la Ley de 1994, al haberse dado dos debates reglamentarios.

Santa Rosa de Osos, Antioquia, 24 de noviembre de 2025
El Acuerdo Municipal número 024 fue sancionado en esta fecha.

PRESIDENTE

SECRETARIA

ALCALDIA MUNICIPAL

Santa Rosa de Osos, Antioquia, 24 de noviembre de 2025.
El Acuerdo Municipal número 024 fue sancionado en esta fecha.

EJECUTIVO MUNICIPAL

EL SECRETARIO

CERTIFICO

Que el Acuerdo Municipal número 024 que antecede fue publicado hoy 24 de noviembre de 2025.

EL SECRETARIO